



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N° 2528-2010-JNE

Lima, uno de octubre de dos mil diez

CONSIDERANDO

El artículo 178, numeral 3, de la Constitución Política del Perú, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones velar por el cumplimiento de las normas sobre organización política y demás disposiciones referidas a materia electoral.

La Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, establece el fin supremo, competencias y funciones del Jurado Nacional de Elecciones.

En aplicación de los artículos 241, 253 y 390, literal c, de la ley antes citada, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones otorgar dispensa por omisión al sufragio y por inasistencia a la instalación de la mesa de sufragio, cuando estas se encuentran debidamente justificadas.

Mediante Resolución N° 4296-2006-JNE, se aprobó el Reglamento de dispensa por omisión al ejercicio del sufragio e inasistencia a la instalación de la mesa de sufragio.

La Ley N° 28859, ley que suprime las restricciones civiles, comerciales, administrativas, judiciales, y reduce las multas a favor de los ciudadanos omisos al sufragio, establece multas diferenciadas por niveles de pobreza.

Con la Resolución N° 4247-2006-JNE, se aprobó el Reglamento de Multas por omisión al ejercicio de sufragio, incomparecencia o negativa a la instalación de la mesa de sufragio y negativa a su conformación.

Que, la Unidad Orgánica de Servicios al Ciudadano ha propuesto un proyecto de Reglamento de Dispensa, Justificación y Multa Electoral, que unifica los Reglamentos antes citados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11, numeral 11, del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N° 2528-2010-JNE

RESUELVE

Artículo primero.- Aprobar el Reglamento de Dispensa, Justificación y Multa Electoral, el cual forma parte de la presente resolución.

Artículo segundo.- Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente resolución.

Artículo tercero.- Transcribir la presente resolución a la Oficina Nacional de Procesos Electorales y al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

MINAYA CALLE

MONTOYA ALBERTI

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N° 2528-2010-JNE

REGLAMENTO DE DISPENSA, JUSTIFICACIÓN, Y MULTA ELECTORAL

1. OBJETIVO

Regular los procedimientos y causales para el otorgamiento de dispensas y justificaciones, así como también, regular la aplicación de multas para ciudadanos que durante el proceso electoral se nieguen a asistir o integrar la mesa de sufragio; o que siendo electores, se nieguen a desempeñar el cargo de miembro de mesa.

2. ALCANCE

El presente Reglamento rige para todos los ciudadanos peruanos residentes en el territorio nacional o en el extranjero.

3. BASE LEGAL Y REFERENCIAS

- 3.1. Constitución Política del Estado.
- 3.2. Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- 3.3. Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.
- 3.4. Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.
- 3.5. Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 3.6. Ley N° 28859, Ley que suprime las restricciones civiles, comerciales, administrativas y judiciales; y reduce las Multas a favor de los ciudadanos omisos al sufragio.
- 3.7. Resolución N° 601-2010-JNE, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones.

4. RESPONSABILIDAD

Son responsables de la aplicación del presente Reglamento:

- 4.1. Pleno del JNE
- 4.2. Director Central de Gestión Institucional.
- 4.3. Jefe de Servicios al Ciudadano.
- 4.4. Unidades Regionales de Enlace
- 4.5. Jurados Electorales Especiales

5. ABREVIATURAS Y DEFINICIONES

5.1. ABREVIATURA

DCGI	: Dirección Central de Gestión Institucional
DNI	: Documento Nacional de Identidad
DNFPE	: Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales
JNE	: Jurado Nacional de Elecciones



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N° 2528-2010-JNE

JEE	: Jurado Electoral Especial
INPE	: Instituto Nacional Penitenciario
ODPE	: Oficina Descentralizada de Procesos Electorales
ONPE	: Oficina Nacional de Procesos Electorales
RENIEC	: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
SC	: Unidad orgánica de Servicios al Ciudadano
URE	: Unidad Regional de Enlace

5.2. DEFINICIONES

5.2.1. CIUDADANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

Son los peruanos mayores de dieciocho (18) años, que teniendo inscripción electoral, es decir que se encuentren registrados en el Padrón Electoral elaborado por el RENIEC, hayan establecido su residencia fuera del país, la misma que debe estar consignada en su DNI.

5.2.2. DISPENSA

Exime al ciudadano de una sanción administrativa electoral.

5.2.3. JUSTIFICACIÓN

Es el acto por el cual el ciudadano elegido como miembro titular o suplente de una mesa de sufragio justifica su inasistencia a la instalación de la mesa de sufragio.

5.2.4. JURADOS ELECTORALES ESPECIALES

Son órganos de carácter temporal, creados para un proceso electoral o consulta popular. Las funciones y atribuciones de los Jurados Electorales Especiales son las establecidas en la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.

5.2.5. MULTA

Es una sanción administrativa electoral, y es aplicada como consecuencia del incumplimiento del deber cívico al que estamos obligados todos los ciudadanos por mandato imperativo de la Constitución y de la Ley Orgánica de Elecciones.

5.2.6. OFICINAS NACIONALES DESCENTRALIZADAS DE PROCESOS ELECTORALES

Son órganos de carácter temporal, se conforman para cada proceso electoral de acuerdo a las circunscripciones electorales y tipo de distrito electoral que registrará en el proceso en curso. Las funciones y atribuciones de las ODPE son las establecidas en la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

5.2.7. PLAZO

Es el tiempo establecido normativamente para el cumplimiento de ciertos actos procedimentales. El cómputo será por días hábiles, y se inicia a partir del día hábil siguiente e incluye el día del vencimiento.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N° 2528-2010-JNE

5.2.8. UNIDADES REGIONALES DE ENLACE

Son unidades operativas desconcentradas, dependientes de la DCGI, que constituyen instancias de coordinación administrativa, a nivel regional, de las actividades del JNE con la ciudadanía, principalmente las referidas a la orientación, atención de solicitudes y denuncias, educación e información electoral, así como al trámite documentario.

TÍTULO I

DE LA JUSTIFICACIÓN Y DISPENSA ELECTORAL

CAPÍTULO 1

**JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIA A LA
INSTALACIÓN DE LA MESA DE SUFRAGIO**

Artículo 1°.- TRÁMITE DE JUSTIFICACIÓN

El trámite de justificación de inasistencia a la instalación de la mesa de sufragio, se realiza ante la ODPE de la ONPE, para dicho efecto, el ciudadano deberá presentar el certificado médico hasta antes de los cinco (5) días naturales previos a la fecha de la elección; y excepcionalmente, a partir del día siguiente de la elección ante la sede central del JNE, URE (Ver Anexo N° 1) o JEE, según sea el caso. Las dispensas presentadas ante los JEE serán derivadas a las URE para el pronunciamiento correspondiente.

Artículo 2°.- CAUSAL

Los ciudadanos designados para ser miembros de la mesa de sufragio, sólo podrán justificar su inasistencia a la instalación de la mesa de sufragio, en caso de enfermedad, discapacidad o en el caso de madres que se encuentran en periodo de lactancia, siempre que se acredite fehacientemente dicha circunstancia.

Artículo 3°.- REQUISITOS

La solicitud de justificación de inasistencia a la instalación de la mesa de sufragio será dirigida a la DCGI, URE o JEE, según sea el caso, para lo cual se deberá adjuntar los siguientes documentos:

- Certificado Médico expedido por el área de salud, y a falta de ésta, por el médico de la localidad, en caso de enfermedad o discapacidad. Partida de nacimiento o DNI del menor, o en su defecto copia de la tarjeta de control de niño o niña en el caso de madre lactante.
- Credencial de Miembro de Mesa expedida por la ONPE.
- Fotocopia del DNI del solicitante.
- Recibo de pago por derecho de trámite (0.5% UIT)

Artículo 4°.- PLAZO PARA RESOLVER

Corresponde a la DCGI o URE otorgar la justificación por inasistencia a la instalación de la mesa de sufragio, expidiendo la Resolución respectiva, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de recibida la solicitud.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N° 2528-2010-JNE

Si la solicitud presentada no cumple con los requisitos señalados en el artículo precedente, ésta será denegada y se comunicará a través de la publicación en la página web del JNE (www.jne.gob.pe), dándose por notificada desde el momento en que ella es colocada en dicha página web.

Artículo 5°.- JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIA PARA MIEMBROS DE LAS MESAS DE SUFRAGIO INSTALADAS EN EL EXTRANJERO

Los ciudadanos peruanos residentes en el exterior que hayan sido designados miembros de la mesa de sufragio, pueden justificar su inasistencia por la causal señalada en el artículo 2° del presente Reglamento, antes de los cinco (5) días naturales a la elección, y a partir del día siguiente de la elección, ante la Oficina Consular del Perú del país en que se encuentren.

La solicitud de justificación de inasistencia a la instalación de la mesa de sufragio será dirigida a la DCGI, adjuntando los documentos señalados en el artículo 3° del presente Reglamento.

El Director Central de Gestión Institucional, de ser el caso, otorgará la justificación por inasistencia a la instalación de la mesa de sufragio, expidiendo la Resolución respectiva, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de recibida la solicitud.

Si la solicitud de otorgamiento de justificación presentada, no cumple con los requisitos señalados en el artículo 3° del presente Reglamento, ésta será denegada.

CAPÍTULO 2

DISPENSA POR OMISIÓN AL SUFRAGIO

Artículo 6°.- TRÁMITE DE DISPENSA

Los ciudadanos que justificadamente no hayan podido emitir su voto, podrán solicitar la dispensa por omisión al sufragio a partir del día siguiente de la elección. El trámite de dispensa por omisión al sufragio se presenta ante la sede central del JNE, URE o ante el JEE, siempre y cuando, este último se encuentre en funcionamiento. (Ver Anexo N° 1). Las dispensas presentadas ante los JEE serán derivadas a las URE para el pronunciamiento correspondiente.

Artículo 7°.- CAUSALES

Los ciudadanos omisos al acto de sufragio, podrán solicitar dispensa por los siguientes motivos:

- a) Enfermedad.
- b) Fallecimiento de familiar comprendido hasta el primer grado en línea recta o segundo grado en línea colateral, sea de parentesco de sangre o por afinidad.
- c) Robo del DNI
- d) Falla en el Padrón Electoral
- e) Desastres naturales
- f) Viaje al extranjero, por razones de salud o estudios.
- g) Otros casos debidamente justificados.

Artículo 8°.- REQUISITOS

La solicitud de dispensa será dirigida a la DCGI, URE o al JEE, para lo cual se deberá adjuntar los siguientes documentos:



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N° 2528-2010-JNE

- Fotocopia del DNI del solicitante.
- Recibo de pago por derecho de trámite (0.5% UIT)
- Documento que justifique la omisión al acto de sufragio según detalle:

Norma	Motivo	Documento que se adjunta
7° - a)	Enfermedad	Original (o en su defecto copia legalizada o fedateada) del Certificado Médico expedido por el área de salud, y a falta de ésta por el médico de la localidad visado por el área del Ministerio de Salud.
7° - b)	Fallecimiento de familiar directo	Copia de Partida de Defunción de familiar en primer grado en línea recta o segundo grado en línea colateral, sea de parentesco de sangre o por afinidad, ocurrido en la fecha de la elección.
7° - c)	Robo de DNI	Original de la Denuncia Policial, pago de la tasa ante RENIEC y acreditación de que el DNI será entregado en fecha posterior al día de la elección.
7° - d)	Falla en el Padrón Electoral	Constancia de asistencia a su mesa de sufragio extendida por el Presidente de Mesa.
7° - e)	Desastres Naturales	Constancia de autoridad competente y copia de pasajes.
7° - f)	Viaje al extranjero por razones de salud o estudios	Copia de pasaporte, copia de documento que acredite tratamiento médico o los estudios realizados en el exterior.
7° - g)	Otros casos de fuerza mayor	Copia del documento que demuestra fehacientemente la justificación a la omisión al sufragio.

Artículo 9°.- DISPENSA PARA LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Procede otorgar dispensa para los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, cuando no hayan podido votar por razones de servicio; asimismo, procede la dispensa para los ciudadanos que a la fecha de la elección se encuentren prestando servicio militar.

Para efectos de conceder la dispensa, los representantes de cada Institución deberán consolidar la relación de su personal y remitirla por escrito y en medio magnético al JNE, con posterioridad a la elección. La nómina debe contener los apellidos y nombres completos y número de DNI de los omisos al sufragio, según Anexo 2.

Artículo 10°.- DISPENSA ESPECIAL PARA EL PERSONAL DE INSTITUCIONES PÚBLICAS

Los titulares de las instituciones públicas pueden solicitar dispensa para su personal que, por motivos de servicio, no puedan emitir su voto. Para ello, la institución pública deberá remitir adjunta a la solicitud y en medio magnético, la relación del personal en servicio, conteniendo sus nombres y apellidos, y número de DNI, según Anexo 2.

El trámite de dispensa se realiza ante el JNE. Por cada persona cuya dispensa se solicita, se paga la tasa correspondiente. El trámite es gratuito para el personal que labora en los organismos electorales, Ministerio Público y Poder Judicial y aquellas instituciones que se encuentran involucradas con el desarrollo de actividades propias del proceso electoral.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N° 2528-2010-JNE

Artículo 11°.- DISPENSA DE ELECTORES INTERNADOS EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

Los ciudadanos internados en los establecimientos penitenciarios que hasta el día de la elección no hayan sido condenados por sentencia con pena privativa de la libertad y/o con sentencia que lo inhabilite de sus derechos políticos, podrán solicitar dispensa, a través del Jefe de INPE, quien remitirá una lista consolidada, la cual contendrá los apellidos y nombres completos y números de DNI de los omisos al sufragio. Dicha relación se presenta también en medios magnéticos según Anexo 2. El trámite es gratuito.

Artículo 12°.- PLAZO PARA RESOLVER

El Director Central de Gestión Institucional o el Encargado de la URE resuelve la solicitud de dispensa, expidiendo la Resolución correspondiente, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, y procediendo a la colocación del holograma de dispensa, en el respectivo DNI.

En caso de ser concedida la dispensa en los supuestos de los Artículos 9°, 10° y 11°, el Jurado Nacional de Elecciones remitirá los hologramas al titular de la Entidad que corresponda, o a quien éste haya acreditado para el trámite respectivo, bajo responsabilidad.

Si la solicitud de dispensa presentada, no cumple con los requisitos exigidos, ésta será denegada y comunicada a través de su publicación en la página web del JNE (www.jne.gob.pe), dándose por notificada desde el momento en que ella es colgada en dicha página web.

CAPÍTULO 3

**APELACIÓN CONTRA LA DENEGATORIA
DEL OTORGAMIENTO DE DISPENSA Y/O JUSTIFICACIÓN**

Artículo 13°.- RECURSO DE APELACIÓN

Los ciudadanos a los cuales se les haya denegado la solicitud de otorgamiento de dispensa y/o justificación, en cualquiera de los casos previstos en el presente Reglamento, podrán interponer recurso de apelación, en el plazo de tres (3) días hábiles contados a partir de la comunicación de la denegatoria, a que se refieren los artículos 4° y 12° del presente Reglamento.

El recurso de apelación ante la denegatoria de la solicitud de otorgamiento de dispensa y/o justificación por parte Director Central de Gestión Institucional, se dirige ante éste, quien lo concede y eleva los actuados, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, al Pleno del JNE.

El recurso de apelación ante la denegatoria de la solicitud de otorgamiento de dispensa por parte del Encargado de la URE, se dirige ante éste quien lo concede y eleva los actuados, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, al Pleno del JNE.

Al recurso de apelación se deberá adjuntar el recibo de pago por derecho de trámite, correspondiente al 0.5 % de la UIT. En caso el recurso de apelación sea declarado fundado, el solicitante podrá solicitar la devolución de la tasa correspondiente.

Artículo 14°.- PLAZO PARA RESOLVER LA APELACIÓN

El Pleno del JNE resuelve la apelación dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de haber sido elevada.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N° 2528-2010-JNE

CAPÍTULO 4

**EFFECTOS DE LAS RESOLUCIONES DE DISPENSA Y JUSTIFICACIÓN
EXPEDIDAS POR EL JNE**

Artículo 15°.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA E IRREVISABLE

Lo resuelto por el JNE en cualquiera de sus instancias tiene el carácter de definitivo e irrevisable, cuando se han agotado todos los recursos que pudieran interponerse contra ellas, o cuando vencido el plazo para interponerlos, éstos no se hubiesen presentado.

La dispensa otorgada por el JNE deja sin efecto las restricciones civiles que se deriven de la aplicación del inciso c) del artículo 390° de la Ley Orgánica de Elecciones.

Artículo 16°.- REMISIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE DISPENSA A LOS ORGANISMOS ELECTORALES

La DCGI, efectuará vía correo electrónico, la remisión diaria de la relación de ciudadanos dispensados a la ONPE y al RENIEC, para que procedan a la actualización de sus registros correspondientes.

CAPÍTULO 5

**EFFECTOS DE LA DENEGATORIA DE LOS TRÁMITES DE
DISPENSAS Y JUSTIFICACIÓN**

Artículo 17°.- CONSECUENCIAS DE LA DENEGATORIA

En caso se deniegue el otorgamiento de la justificación por inasistencia a la instalación de la mesa de sufragio y/o la dispensa por omisión al sufragio, el ciudadano queda obligado al pago de la multa que establece la ley.

Artículo 18°.- PRESERVACIÓN, CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE LAS RESOLUCIONES

El Archivo Central del JNE mantendrá en custodia y conservación los expedientes de justificación y/o dispensa que, para tal efecto, le remita la DCGI y/o URE.

TITULO II

DE LAS MULTAS ELECTORALES

CAPÍTULO 1

**MULTA POR OMISIÓN AL SUFRAGIO DE CIUDADANOS
RESIDENTES EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EXTRANJERO**

Artículo 19°.- DE LA APLICACIÓN DE MULTA PARA CIUDADANOS RESIDENTES EN EL TERRITORIO NACIONAL

Los ciudadanos residentes en el territorio nacional que incurran en omisión al sufragio o que habiendo presentado su solicitud de dispensa, ésta fuere denegada, serán sancionados, conforme al Cuadro de Aplicación de Multas Escalonadas según Niveles de Pobreza, a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 28859, y conforme a la cuantía de las multas determinadas



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N° 2528-2010-JNE

en función a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, en los siguientes casos y de acuerdo a la siguiente clasificación:

Distritos con clasificación "no pobre"	2% de la UIT.
Distrito con clasificación "pobre no extremo"	1% de la UIT.
Distrito con clasificación "pobre extremo"	0,5% de la UIT.

Artículo 20°.- EXONERACIÓN DE LA APLICACIÓN DE MULTA POR OMISIÓN AL SUFRAGIO PARA LOS CIUDADANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

Los ciudadanos residentes en el extranjero, no serán sancionados con multa a la omisión al sufragio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 28859.

CAPITULO 2

MULTA POR INASISTENCIA O NEGATIVA A LA INSTALACIÓN Y/O CONFORMACIÓN DE LA MESA DE SUFRAGIO EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO

Artículo 21°.- APLICACIÓN DE MULTA POR INASISTENCIA O NEGATIVA A LA INSTALACIÓN Y/O CONFORMACIÓN DE LA MESA DE SUFRAGIO PARA MIEMBROS DE MESA TITULARES Y SUPLENTE EN EL TERRITORIO NACIONAL

Los ciudadanos residentes en el territorio nacional que conforme al procedimiento establecido en el artículo 250° de la Ley Orgánica de Elecciones, se rehusaran al desempeño del cargo de miembro mesa, serán sancionados con multa equivalente al 5% de la UIT, la que se hace constar en el Acta Electoral, la cual será cobrada coactivamente por el JNE.

Los ciudadanos residentes en el territorio nacional que conforme al procedimiento establecido en el artículo 251° de la Ley Orgánica de Elecciones no asistan o se nieguen a integrar la mesa de sufragio serán sancionados con una multa equivalente al 5% de la UIT, la cual será cobrada coactivamente por el JNE.

Artículo 22°.- APLICACIÓN DE MULTA POR INASISTENCIA O NEGATIVA A LA INSTALACIÓN Y/O CONFORMACIÓN DE LA MESA DE SUFRAGIO PARA MIEMBROS DE MESA TITULARES Y SUPLENTE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

Los ciudadanos peruanos residentes en el territorio extranjero que se rehusaran al desempeño del cargo de miembro de mesa, serán sancionados con multa equivalente al 5% de la UIT, la que se hace constar en el Acta Electoral, la cual será cobrada coactivamente por el JNE.

Los miembros de mesa titulares y suplentes residentes en el extranjero, que no asistan o se nieguen a integrar la mesa de sufragio serán sancionados con una multa equivalente al 5% de la UIT.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El incumplimiento del pago de la multa por omisión al sufragio, inasistencia y negativa a la instalación de la mesa de sufragio, o por negativa a desempeñar el cargo de miembro de mesa; no impide, bajo ningún concepto, que el ciudadano ejerza su derecho a voto en los siguientes procesos electorales.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N° 2528-2010-JNE

SEGUNDA.- La DNFPE a pedido de la DCGI, verificará la autenticidad de los documentos presentados para sustentar la dispensa. De encontrarse infracción a la ley penal, se efectuarán las denuncias contra los presuntos responsables.

TERCERA.- La Resolución que otorga o deniega el pedido de dispensa de la omisión al sufragio o inasistencia a la instalación de la mesa de sufragio, será publicada en la página web del JNE (www.jne.gob.pe), dándose por notificada desde el momento en que ella es colocada en dicha página web.

CUARTA.- El trámite de dispensa podrá realizarse hasta el momento en que se produzca la prescripción de la infracción administrativa prevista en el artículo 233° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444, plazo que se inicia a partir del día siguiente de la realización del acto de sufragio.

QUINTA.- Culminadas las funciones de los Jurados Electorales Especiales, las solicitudes de dispensa podrán ser presentadas, alternativamente, ante las Unidades Regionales de Enlace o en la Sede Central del Jurado Nacional de Elecciones.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N° 2528-2010-JNE

Anexo N° 1: Competencia Territorial de las URES para el otorgamiento o denegatoria de dispensa cuando se encuentren en funcionamiento los JEE.

COMPETENCIA TERRITORIAL DE LAS URES	
ELECCIONES REGIONALES, MUNICIPALES y REFERÉNDUM FONAVI 2010	
URES	JEE
URE HUANCAYO	Huamanga, Cangallo, Vilcashuamán, Lucanas, Parinachchas, Huancavelica, Angaraes, Tayacaja, Huaytará, Jauja, Huancayo, Concepción, Chanchamayo, Tarma, Pasco, Oxapampa, Huanuco, Puerto Inca, Yarowilca, Huamalies, Huacaybamba, Coronel Portillo, Atalaya, Maynas, M. Ramon Castilla, Requena, Ucayali, Alto Amazonas.
URE CHICLAYO	Cajamarca, San Pablo, Hualgayoc, Cutervo, Chota, Jaén, Chiclayo, Trujillo, Pacasmayo, Sánchez Carrión Palaz, Huaraz, Recuay, Huaylas, Santa, Huari, Bolognesi, Pomabamba, Piura, Morropón, Tumbes, Sullana, Chachapoyas, Bongara, Bagua, Moyobamba, San Martín, Mariscal Caceres.
URE AREQUIPA	Arequipa, Caylloma, Camaná, Castilla, La Unión, Mariscal Nieto, Tacna, Tarata.
OF. PUNO	Puno, San Román, San Antonio de Putina, Azángaro, Huancané, Cusco, Quispicanchi, Urubamba, Grau, Canchis, Espinar, Tambopata, Abancay, Andahuaylas.
LIMA CEDE CENTRAL	Huaura, Huaral, Huarochiri, Lima Centro, Lima Norte, Lima Sur, Lima Oeste, Lima Este, Cañete, Yauyos, Callao, Ica, Chincha. Instituciones Públicas.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N° 2528-2010-JNE

Anexo N° 2: Relación del Personal designado para realizar labores en el día de las elecciones

N°	N° DNI	APELLIDOS Y NOMBRES
1		
2		